



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12276.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Energía:

En Madrid, a 21 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: En abril de 2022 se contrata suministro con la compañía reclamada, manteniendo el contrato hasta julio del presente año. Las facturas emitidas por la compañía, no se corresponden con el consumo real. A pesar de haberse comunicado esta situación a la compañía reclamada, no se han regularizado las mismas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Regularización de las facturas y devolución de las cantidades pagadas indebidamente".

En su escrito de 27 de febrero de 2023 refiere: que no se han resuelto la controversia y solicita la continuación de este procedimiento por los siguientes motivos: 1º Solicito conocer el consumo real del plazo transcurrido entre los meses 30/04/2022 y 23/08/2022; 2º Muestro mi disconformidad con el pago de los meses de junio y agosto al no haber realizado consumo; 3º Muestro mi disconformidad con el cobro realizado a final de año, solicitando conocer el consumo real de cada mes.

En su escrito de 12 de junio de 2023 se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación y manifiesta: PRIMERA. - Que tal y como se detalla en la cláusula 7 de las Condiciones Generales de Contratación: "La lectura de consumos con base en la cual se emitirá la factura es la realizada por la Empresa Distribuidora, responsable legal de su realización. En el supuesto de faltar la lectura real en el momento de la facturación, el Cliente autoriza expresamente a [REDACTED] a facturar una cantidad estimada, sobre la base del mismo mes de consumo de los años anteriores ajustado por la tendencia del año en curso y otros factores externos relacionados con el consumo de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

energía (como, por ejemplo, el meteorológico). Una vez [REDACTED] disponga de las lecturas reales de consumos, se procederá a realizar el correspondiente ajuste en la siguiente factura (...).

SEGUNDA. - Que, tal y como establece la normativa sectorial de aplicación, es la Empresa distribuidora la responsable legal de la realización de la lectura de los contadores y de la remisión de las mismas a la comercializadora, en este caso, [REDACTED]. TERCERA. - Que por lo que respecta a la facturación emitida, indicar que [REDACTED] factura los consumos en base a las lecturas estimadas del contador recibidas por parte de la distribuidora.

Fecha	ID	Magnitud			P1	P2	P3
31/03/2022	[REDACTED]	AE	ACTIVA	Alta	9185	10432	7
30/04/2022	[REDACTED]	AE	ACTIVA	Factura	9205	10448	26
31/05/2022	[REDACTED]	AE	ACTIVA	Factura	9224	10469	46
30/06/2022	[REDACTED]	AE	ACTIVA	Factura	9242	10487	69
31/07/2022	[REDACTED]	AE	ACTIVA	Factura	9257	10507	97
23/08/2022	[REDACTED]	AE	ACTIVA	Factura	9254	10503	90

Consumo Distribuidora	69	71	83
-----------------------	----	----	----

Fecha registr	Número	Ciclo	CUPS	Cliente (Código)	Fecha factura	Total factura
19/05/2022	[REDACTED]	2022	[REDACTED]	[REDACTED]	08/06/2022	91,80 €
08/06/2022	[REDACTED]	2022	[REDACTED]	[REDACTED]	08/06/2022	27,73 €
08/06/2022	[REDACTED]	2022	[REDACTED]	[REDACTED]	01/07/2022	27,18 €
28/06/2022	[REDACTED]	2022	[REDACTED]	[REDACTED]	01/08/2022	129,00 €
25/07/2022	[REDACTED]	2022	[REDACTED]	[REDACTED]	09/09/2022	95,71 €
09/09/2022	[REDACTED]					

Fecha Desde	Fecha Hasta	P1	P2	P3
1/03/2022	30/04/2022	16	12	12
1/05/2022	31/05/2022	19	21	20
1/06/2022	30/06/2022	18	18	23
1/07/2022	31/07/2022	15	20	28
1/08/2022	23/08/2022	1	0	0

Consumo Holaluz	69	71	83
-----------------	----	----	----

En su escrito de 20 de junio de 2023 se ratifica en lo anterior y añade: "Que nos reiteramos en la respuesta facilitada anteriormente, por cuanto mi representada ha actuado diligentemente en el presente supuesto y las pretensiones reclamadas no proceden".

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, la mercantil no aporta las facturas en las que se regularizan con un consumo real, ni la fecha de su emisión.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, debiendo la mercantil anular todas las facturas re facturadas con respecto al consumo real, cuya fecha de emisión sea superior al año desde la fecha que tuvieron que ser emitidas, haciendo coincidir las lecturas con los periodos facturados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 25 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature block]

[Redacted signature block]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature block]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature block]